



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación: **No.038**

Demanda: Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante: **PABLO MANUEL DIAZ PEREZ**
Demandado: **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S Y
COLPENSIONES**
Radicado: 05-837-31-05-001-**2021-00478-00**
Asunto: Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma cumple con las exigencias establecidas en el artículo 25 y siguientes del C.P.L., modificado por el 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 6° del Dto. 806 del 2020¹, por lo que deberá disponerse su admisión.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promueve la señora **PABLO MANUEL DIAZ PEREZ** en contra de **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S Y COLPENSIONES** la cual será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Dto.

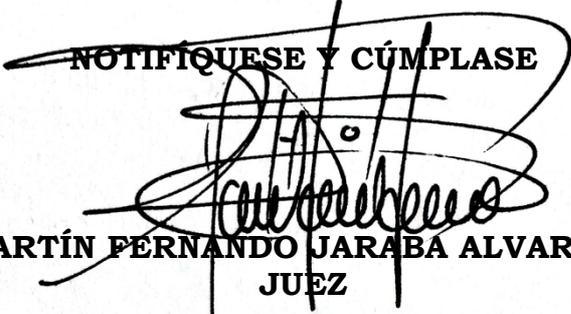
¹ Indicación de la dirección electrónica de las partes, testigos, y terceros; y la remisión de copia de la demanda y de los anexos enunciados, al correo electrónico de la parte demandada, denunciado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

806 de 2020, oportunidad en que se hará entrega de copia de este proveído.

TERCERO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la PROCURADURIA JUDICIAL EN LO LABORAL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del C.P.L y S.S, modificado por el 38 de la ley 712 de 2001. Así mismo, en los términos del canon 612 del CGP, se ordena informar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia.

CUARTO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se le reconoce personería legal, amplia y suficiente, al abogado Dr. ANASTACIO GARCIA PATERNINA, portador de la cédula de ciudadanía N° 7.486.481, y tarjeta profesional N° 140.602 del C.S.J., en los términos y para lo fines del poder conferido, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 17 fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8 a.m.



La secretaria

CATALINA MARIA MARTINEZ VASQUEZ